

**Art. 1º.** Toda tarea de atención de pacientes que los PROFESIONALES prestan con intervención del Colegio ó por su intermedio con otras Entidades, queda sujeta al presente Reglamento.

**Art. 2º.** Podrán inscribirse en el Centro de Trabajo todos los Profesionales que cumplan con las exigencias Legales y Administrativas pertinentes para el ejercicio de su Profesión, así como a las Disposiciones relativas a Facturación de Honorarios profesionales.

**Art. 3º.** Las solicitudes de Inscripción serán presentadas ante el Directorio, el que podrá rechazar aquellas que no satisfagan las Exigencias previstas en este Reglamento.

**Art. 4º.** Los PRESTADORES del centro de Trabajo quedan sujetos al presente Reglamento desde el momento de su Inscripción, y adquieren las siguientes OBLIGACIONES:

- Abonar puntualmente las Cuotas del Colegio.
- Conocer, Respetar y Cumplir con las reglamentaciones respecto de la Prestación de servicios que se dicten, así como a las Normas de Trabajo y demás Obligaciones establecidas en los Contratos con las respectivas Entidades ó Personas destinatarias de los Servicios.
- Comunicar por escrito al Directorio los cambios de domicilio profesional.
- Respetar los honorarios profesionales establecidos en los Convenios en cada una de las prácticas acordadas.

**Art. 5º.** El incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte de los Profesionales facultará al directorio a imponer las Sanciones aquí previstas, previo Descargo del Afectado. Las sanciones serán graduadas Prudencialmente según la gravedad de la falta, conforme a la siguiente escala:

- Apercibimiento
- Suspensión en el Listado de Prestadores de hasta 6 meses
- Exclusión del Listado de Prestadores.

**Art. 6º.** Los Profesionales que hubieran sido excluidos del Centro de Trabajo sólo podrán pedir su readmisión una vez transcurridos dos años, quedando supeditada la misma a la decisión del Directorio.

**Art. 7º.** El Centro de Trabajo funcionará bajo la Responsabilidad de un Director y un Subdirector, nombrado por el Directorio de entre los Profesionales que lo conforman con las siguientes Facultades:

- Llevar el registro de Inscriptos
- Controlar el cumplimiento de las Normas y Reglamentos de Funcionamiento por parte de los Profesionales y poner en conocimiento del Directorio los Incumplimientos que verifique.
- Representar al Colegio en las Relaciones y tratativas con las Personas ó Entidades con las que el Colegio celebre convenios de Prestación de servicios, y proponer al Directorio los Contratos que hayan de suscribirse, así como su rescisión, reforma ó renovación.
- Organizar el funcionamiento del Centro de Trabajo y la Prestación de servicios por parte de los Profesionales Inscriptos.
- Organizar las tareas y actividades de formación, divulgación ó propaganda que sean menester para el buen Funcionamiento del Centro de Trabajo en coordinación con los Directores del área.
- La Dirección del Centro de Trabajo informará al Directorio en sus reuniones sobre la marcha del Centro de Trabajo cada vez que el mismo solicite explicaciones ó aclaraciones, y presentará un Informe del mismo al menos semestralmente.

**Art. 8º.** La Dirección del Centro de Trabajo procederá a Convocar a Reinscripción periódica a los profesionales interesados de pertenecer al Centro de Trabajo.

**Resolución 20/03/2000**